



MINISTERIO DEFENSA NACIONAL

INDUSTRIA MILITAR

RESOLUCIÓN No. 193 DE 2015

(- 8 SEP. 2015)

Por la cual se adiciona la Resolución N° 208 del 03 de octubre de 2014, mediante la cual se establece la política de prevención del daño antijurídico y la defensa judicial para la Industria Militar.

EL GERENTE GENERAL DE LA INDUSTRIA MILITAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias, especialmente las conferidas en el Decreto 2069 de 1984, Acuerdo 0439 del 12 de junio de 2001, y Decreto 0324 del 25 de febrero de 2015 y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobierno Nacional, le ha dado especial importancia al diseño de políticas, referentes a la prevención del daño antijurídico, así como a la defensa judicial de las entidades públicas.
2. Que con fundamento en lo anterior, se dispuso que las Entidades deben disponer de los documentos que contengan dichas políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial, en acto administrativo.
3. Que el Comité de Conciliación es la instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de dichas políticas, así como de definir las, adoptarlas y ejecutarlas.
4. Que a través de Resolución N° 208 del 03 de octubre de 2014, se estableció la política de prevención del daño antijurídico y la defensa judicial para la Industria Militar.
5. Que con Oficio N° 20153000052941-DPE de fecha 06 de junio de 2015, la Directora de Políticas y Estrategias para la Defensa Jurídica de la ANDJE, señaló entre otras cosas, que la citada Resolución N° 208, no contiene acciones concretas tendientes a afrontar dificultades que en materia litigiosa tiene la Entidad.
6. Que teniendo en cuenta, las observaciones presentadas por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se procedió a efectuar un análisis más detallado de las causas generadoras de demandas, de acuerdo a los parámetros establecidos y definir acciones concretas que permitan mitigar la problemática generada.
7. Que en informe de procesos, presentado ante el Comité de Conciliación de la Industria Militar, se presentó un estudio de los procesos en los cuales hace parte de la Industria Militar, arrojando en resumen el siguiente análisis:



I. IDENTIFICACIÓN

En cuanto los procesos judiciales, se procedió a realizar una clasificación de las demandas de acuerdo al tipo de acción, número de reclamaciones, principales causas y fallos proferidos sobre el tema, en el año 2014 y primer semestre 2015, así:

CLASIFICACIÓN DE DEMANDAS NOTIFICADAS DURANTE EL AÑO 2014 Y PRIMER SEMESTRE 2015.

| JURISDICCIÓN | CLASE DE DEMANDA | N° DE DEMANDAS NOTIFICADAS EN EL AÑO 2014 | CUANTIA | N° DE DEMANDAS NOTIFICADAS EN EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2015 | CUANTIA |
|----------------------------|---|---|--------------------------|---|--------------------------|
| Contencioso Administrativo | Acción de Reparación Directa | 1 | \$ 250.000.000 | 1 | \$ 739.200.000 |
| | Controversias Contractuales | 1 | \$ 1.034.016.336 | 1 | \$ 22.924.736.050 |
| | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Impuesto social | 20 | \$ 20.242.589.154 | 3 | \$ 3.078.207.726 |
| Ordinarios | Laborales | 17 | \$ 360.133.645 | 11 | \$ 975.182.100 |
| CONSTITUCIONALES | Tutelas | 14 | \$ 0 | 15 | \$ 0 |
| | Acción de grupo | 0 | \$ 0 | 1 | \$ 18.724.530.314 |
| total | | 53 | \$ 21.886.739.135 | 32 | \$ 46.441.856.190 |

PROCESOS FALLADOS TERMINADOS A FAVOR Y EN CONTRA DURANTE EL AÑO 2014 Y PRIMER SEMESTRE 2015 Y PROCESOS FALLADOS EN PRIMERA INSTANCIA CON RECURSO EN EL MISMO PERIODO.

| 2014-2015 | | | | | |
|----------------------------|---|---------------------|------------------|----------------------------|------------------------------|
| JURISDICCIÓN | CLASE DE DEMANDA | PROCESOS TERMINADOS | | PROCESOS ACTIVOS | |
| | | FALLOS A FAVOR | FALLOS EN CONTRA | FALLOS A FAVOR CON RECURSO | FALLOS EN CONTRA CON RECURSO |
| Contencioso Administrativo | Acción de Reparación Directa | 1 | 0 | 0 | 0 |
| | Controversias Contractuales | 0 | 0 | 0 | 0 |
| | Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Impuesto social | 0 | 0 | 3 | 0 |
| Ordinarios | Laborales | 9 | 1 | 6 | 2 |
| CONSTITUCIONALES | Tutelas | 36 | 0 | 0 | 1 |
| | Acción de grupo | 0 | 0 | 0 | 0 |

4.



En el año 2014 se conciliaron 13 procesos Ordinarios laborales por concepto de re-liquidación pensión, las pretensiones asedian a la suma de \$206.014.000 y se conciliaron por un valor de \$187.956.793

PRINCIPALES CAUSAS DE LAS DEMANDAS QUE SE INTERPONEN EN CONTRA DE LA INDUSTRIA MILITAR

Analizada la información litigiosa de la Industria Militar, se estableció que las principales causas, por las cuales resulta demanda la Industria Militar, son:

| TIPO DE PROCESO | CAUSA |
|----------------------------|-----------------------------------|
| Contencioso Administrativo | Impuesto Social |
| Ordinarios Laborales | Re-liquidación Pensión Jubilación |

Así mismo se hizo un análisis sobre las reclamaciones por calidad de los productos fabricados por la Industria Militar, reportadas por atención al cliente, señalando que para el año 2014, se presentaron 97 reclamaciones por calidad.

II. ACCIONES PREVENTIVAS PARA MINIMIZAR LAS DEMANDAS Y/O EVITAR FALLOS EN CONTRA DE LA ENTIDAD

Una vez analizada la información por parte del Comité de Conciliación de la Industria Militar, se estableció que el mayor número de demandas corresponden al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter tributario, por concepto de Impuesto Social.

En dichos procesos se demandan las facturas expedidas, por la compra de explosivos considerar que la Industria Militar liquida erróneamente el Impuesto Social, pues al momento de expedir las facturas se relacionaba el valor del producto o servicio prestado y el valor por concepto de Impuesto Social, con el fin de cumplir la obligación legal de RECAUDO y de facilitar a los contribuyentes el pago del tributo; así mismo argumentan los demandantes que no deben pagar el tributo, entre otras razones porque consideran que el material adquirido no es explosivo, dicho argumento carece de sustento técnico.

Analizando el tema se determinó entre otras cosas que el Impuesto Social es de creación legal, fue objeto de estudio de legalidad por parte de la H. Corte Constitucional, es un impuesto ad valorem, en donde la base gravable está constituida por el valor y la cantidad de elementos gravados; los productos facturados son explosivos y tanto el Decreto 1283 de 1996, como el Decreto 1792, preceptúan que estos recursos serán recaudados por INDUMIL, y deberán ser trasladados a la subcuenta de solidaridad del FOSYGA.

Teniendo en cuenta las múltiples reclamaciones tanto administrativas como judiciales, generadas en torno al citado Impuesto Social, se estudio el tema llegando a la conclusión de NO relacionar el valor del tributo en la factura, para efectos de lo anterior se expidió una Circular informativa, en la cual se comunica a los usuarios que requieran

f



efectuar trámites para el porte de armas, compra de municiones y explosivos, que para la facturación y entrega de dichos productos, deberá presentar la respectiva consignación referente al pago del Impuesto Social, en los porcentajes dispuestos por el legislador.

En segundo lugar encontramos las demandas ordinarias laborales, quienes demandan son beneficiarios del régimen de transición, contemplado en la ley 100 de 1993, por lo que el régimen anterior aplicable para reconocer su pensión es el contemplado en el decreto 2701 de 1988, que en su artículo 53 enumeraba los factores salariales a tener en cuenta para liquidar la prestación.

Los demandantes pretenden que la Industria Militar reconozca y pague la diferencia pensional, resultante entre la mesada reconocida por el Seguro social y/o Colpensiones, y la que se hubiera reconocido si se hubiera liquidado con todos los factores salariales contemplados en el decreto 2701 de 1988, art 53 y sobre los salarios devengados durante el último año de prestación del servicio.

Pretenden lo anterior, argumentando que la Industria Militar, cotizo al Sistema general de Seguridad social en Pensiones, sobre los factores salariales contemplados en el decreto 1158 de 1994 y no sobre los enlistados en el Artículo 53 del decreto 2701 de 1988.

Al respecto la Industria Militar ha ejercido la Defensa Judicial, acatando el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, que manifiesta que a los beneficiarios del régimen de transición se les respetaron tres aspectos edad, tiempo de servicios y monto, entendido este como el porcentaje de la prestación, y lo demás se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.

La misma corporación ha manifestado que factores salariales a tener en cuenta para realizar la cotización del trabajador que siendo beneficiarios del régimen de transición contenido en la ley 100 de 1993, cause su derecho (valga decir edad y tiempo de servicio) en vigencia de dicha ley, serán los contemplados en el decreto 1158 de 1994.

Otro de los argumentos para desestimar las pretensiones de la demanda es que El IBL que se debe tener en cuenta para los pensionados que causaron su derecho en vigencia de la ley 100 de 1993, será el establecido en el Artículo 36 inciso 3 y no el establecido en el régimen prestacional anterior.

La Corte Constitucional, en reciente pronunciamiento respecto al régimen de transición manifestó que la intención del legislador al momento de establecer la transición en la Ley 100 de 1993 fue respetar tres criterios a saber, edad, tiempo de servicios y tasa de reemplazo, así lo expreso en la Sentencia SU - 230 del 2015 que dice

Por lo anterior se concluye que a los demandantes de esta problemática no les asiste el Derecho que reclaman, para efectos de lo anterior la División Administración de personal, deberá tener procedimientos claros y concretos, para la liquidación de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Pensiones y contará con la Asesoría de la Oficina Jurídica.

En consecuencia la Industria Militar ha adoptando medidas preventivas, las cuales se resumen así:

4



efectuar trámites para el porte de armas, compra de municiones y explosivos, que para la facturación y entrega de dichos productos, deberá presentar la respectiva consignación referente al pago del Impuesto Social, en los porcentajes dispuestos por el legislador.

En segundo lugar encontramos las demandas ordinarias laborales, quienes demandan son beneficiarios del régimen de transición, contemplado en la ley 100 de 1993, por lo que el régimen anterior aplicable para reconocer su pensión es el contemplado en el decreto 2701 de 1988, que en su artículo 53 enumeraba los factores salariales a tener en cuenta para liquidar la prestación.

Los demandantes pretenden que la Industria Militar reconozca y pague la diferencia pensional, resultante entre la mesada reconocida por el Seguro social y/o Colpensiones, y la que se hubiera reconocido si se hubiera liquidado con todos los factores salariales contemplados en el decreto 2701 de 1988, art 53 y sobre los salarios devengados durante el último año de prestación del servicio.

Pretenden lo anterior, argumentando que la Industria Militar, cotizo al Sistema general de Seguridad social en Pensiones, sobre los factores salariales contemplados en el decreto 1158 de 1994 y no sobre los enlistados en el Artículo 53 del decreto 2701 de 1988.

Al respecto la Industria Militar ha ejercido la Defensa Judicial, acatando el precedente jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia, que manifiesta que a los beneficiarios del régimen de transición se les respetaron tres aspectos edad, tiempo de servicios y monto, entendido este como el porcentaje de la prestación, y lo demás se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.

La misma corporación ha manifestado que factores salariales a tener en cuenta para realizar la cotización del trabajador que siendo beneficiarios del régimen de transición contenido en la ley 100 de 1993, cause su derecho (valga decir edad y tiempo de servicio) en vigencia de dicha ley, serán los contemplados en el decreto 1158 de 1994.

Otro de los argumentos para desestimar las pretensiones de la demanda es que El IBL que se debe tener en cuenta para los pensionados que causaron su derecho en vigencia de la ley 100 de 1993, será el establecido en el Artículo 36 inciso 3 y no el establecido en el régimen prestacional anterior.

La Corte Constitucional, en reciente pronunciamiento respecto al régimen de transición manifestó que la intención del legislador al momento de establecer la transición en la Ley 100 de 1993 fue respetar tres criterios a saber, edad, tiempo de servicios y tasa de reemplazo, así lo expreso en la Sentencia SU - 230 del 2015 que dice

Por lo anterior se concluye que a los demandantes de esta problemática no les asiste el Derecho que reclaman, para efectos de lo anterior la División Administración de personal, deberá tener procedimientos claros y concretos, para la liquidación de los aportes al Sistema General de Seguridad Social y Pensiones y contará con la Asesoría de la Oficina Jurídica.

En consecuencia la Industria Militar ha adoptando medidas preventivas, las cuales se resumen así:

W



| CLASIFICACIÓN | DEPENDENCIA RESPONSABLE | RESUMEN DE LOS HECHOS | POLITICA DE PREVENCIÓN |
|---|---|---|---|
| NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - DE CARÁCTER TRIBUTARIO | SUBGERENCIA FINANCIERA - SUBGERENCIA COMERCIAL | Los demandantes no están de acuerdo con el recaudo del impuesto social | - Aplicación Circular informativa para el trámite del recaudo del Impuesto Social |
| NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - CONTRACTUAL | SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA | Mayores cantidades de obras Incumplimientos del contratista | - Todos los proyectos deben contar con un cronograma y se debe cumplir con el mismo. - Reiterar a supervisores de contratos, sobre sus funciones, la normatividad que regula su actividad e instructivos sobre la materia. |
| ORDINARIOS LABORALES | SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA DIVISIÓN DE PERSONAL - DIRECTORES DE FABRICA | Reajuste pensión por no cotizar otros factores Contrato realidad | - Realización de procedimientos claros y concretos, elevar las consultas necesarias. - Se deberá revisar la situación del personal en Misión, para lo cual cada Director de Fábrica, así como en oficinas centrales deberán tener en cuenta que INDUMIL no es el empleador de dicho personal, a través de la Subgerencia Administrativa se elaboraran las directrices del caso. - Elevar los conceptos necesarios ante Función Pública, el Ministerio de Trabajo, Min-Hacienda. |
| RECLAMACIONES POR CALIDAD | FAGECOR FEXAR FASAB | Reclamaciones por calidad en los productos | - Procedimiento de ordenes de reclamo por calidad e instructivo para el seguimiento de la percepción del cliente externo |

De otra parte, es importante señalar que en cumplimiento a lo dispuesto en la ley 1474 de 2011, "Estatuto Anticorrupción", los diferentes procesos de la Industria Militar han identificado un riesgo inherente a los temas de corrupción, dentro de los cuales se encuentran riesgos atinentes a la pérdida de material, de información, alteración de documentos, temas de contratación, seguridad personal de bienes y otros.

Así mismo, todos los procesos identifican los riesgos, con sus causas, consecuencias, se definen los controles especialmente de tipo preventivo que ayudan a mitigar la materialización de riesgos definidos, se recopilan las lecciones de aprendidas obtenidas de la planificación, el tratamiento, el monitoreo y seguimiento adelantado en la gestión de riesgo, permitiendo realizar ajustes.

P



140

Para efectos de lo anterior, se debe dar aplicación al procedimiento para gestionar los riesgos en la Industria Militar IM OC OCI PR 001, que busca brindar a los dueños de proceso de la Industria Militar, una metodología para gestionar sus riesgos, haciendo la descripción de cada uno de estos, posibles consecuencias, planteando acciones para el tratamiento y evaluando resultados de la Gestión adelantada.

Igualmente, se propicia una cultura de enfoque preventivo y de mejora, blindando a la Entidad con planes de contingencia y/o de mejora ante posibles eventos adversos.

Como se puede evidenciar en la mayoría de los casos la industria Militar, cuenta con una política preventiva, que permite minimizar los riesgos de posibles daños antijurídicos.

III. IMPLEMENTACIÓN DE LAS MEDIDAS CORRECTIVAS

Conforme al análisis presentado, lo que se busca es reducir los riesgos de enfrentar un proceso judicial, buscando minimizar las causas que generan demandas, por lo tanto las medidas adoptadas deben ser objeto de seguimiento y control, por parte de la Oficina de Control Interno y del Comité de Conciliación de la Entidad.

Las Áreas involucradas, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a dar aplicación a las políticas establecidas, y deberán informar sobre los resultados al Comité de Conciliación de la Industria Militar, para lo cual deberán rendir un informe.

Para efectos de lo anterior, la Subgerencia Comercial a través de la División de Almacenes Comerciales, deberá asegurarse que los almacenistas a nivel nacional den aplicación a la circular informativa referente al trámite del recaudo del Impuesto Social, así como al procedimiento establecido para tal efecto.

Semestralmente o cada vez que se requiera la Oficina Jurídica presentará un informe ante el Comité de Conciliación de la Industria Militar, sobre los procesos recibidos, haciendo una clasificación sobre asunto, valor de las pretensiones, clase acción, dependencia en la cual se origina la problemática, con el fin de determinar si hay lugar a realizar nuevas políticas de prevención del daño antijurídico.

La dependencia en la cual se detecte que se está generando el mayor número de controversias judiciales, deberá presentar un informe ante el Comité, exponiendo la problemática generada, así como sus posibles causas, detectando si hay o no falencias al interior de la Entidad y propondrá posibles soluciones, con el fin que se adopten las medidas necesarias tendientes a corregir las causas generadores del conflicto.

La Subgerencia Administrativa a través de la División de Personal, presentarán directrices referentes al personal en Misión, así mismo elevará los conceptos necesarios ante Función Pública, el Ministerio de Trabajo, Min-Hacienda.

GP



IV. COMPROBACIÓN DE RESULTADOS

El cumplimiento de las medidas adoptadas deberá efectuarse por la correspondiente área y la Oficina de Control Interno, deberá comprobar los resultados.

El Comité de Conciliación, deberá hacer seguimiento a los indicadores propuestos como parte de la política, planteando posibles ajustes, en caso de ser necesarios, con el fin que sean ventajosos y permitan la toma de decisiones.

RESUELVE:

Artículo 1°. Adicionar la política de prevención del daño antijurídico y la defensa judicial, establecida en la Resolución N° 208 del 03 de octubre de 2014, para la Industria Militar, en los términos de la parte considerativa.

Artículo 2°. Los Subgerentes, los Directores de Fábrica y los Jefes de División, deberán adoptar las medidas que consideren necesarias tendientes a dar cumplimiento a lo dispuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Artículo 3°. La Oficina de Control Interno, velará por el cumplimiento, aplicación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico, en la Industria Militar.

Artículo 4°. A través de la Oficina Jurídica de la Entidad remitase copia del presente acto administrativo a la Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado.

Artículo 5°. La presente Resolución será publicada en la página web de la Entidad, para conocimiento público.

Artículo 6°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D. C., a los 8 de Septiembre de 2015

Comuníquese y cúmplase.


Coronel (ra) **JUAN MANUEL PADILLA CEPEDA**
Gerente General

Revisó: Nidia Padilla Valdés
Proyecto: Carolina Ladino Cortés